

CONTESTACION DE DEMANDA Y REMISION DE COPIA A LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES

Daniela Rincòn <danielarincon.1997@hotmail.com>

Jue 7/09/2023 1:40 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Caldas - Villamaria

<j02prmpalvillam@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Prothege Soluciones juridicas <sjuridicas3@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (492 KB)

CONTESTACIONDEDEMANDAREGULACIONDEVISITAS.pdf; ANEXOSREGULACIONDEVISITAS.pdf;

DANIELA RINCON PALACIO, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.859.441 y Tarjeta Profesional N° 355.225 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada de la señora NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL, por medio del presente me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA del proceso bajo radicado 2023-166

REMITO COPIA INMEDIATA A LOS DEMAS SUJETOS PROCESALES POR ESTE MISMO CORREO

Manizales, Septiembre del año 2023

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Villamaria, Caldas
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO DE REGULACION DE VISITAS
PROCESO: LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO
RADICADO DEL PROCESO: 2023-166
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO
DEMANDADA: NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL

DANIELA RINCÓN PALACIO, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía Nro. 1.053.859.441 de Manizales, con domicilio en la ciudad de Manizales, abogada en ejercicio, portadora de la T.P Nro. 355.225 Del C.S.J, actuando bajo la figura del amparo de pobreza solicitada por la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** quien obra como demandada en el proceso bajo radicado **2023-166**, dentro del término legal y oportuno me permito presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULAR EXCEPCIONES** en el proceso de la referencia, oponiéndome a los hechos y pretensiones que la fundamentan, de la siguiente manera:

Oportunidad para contestar la demanda:

29 de Agosto del año 2023: me fue notificado el nombramiento del amparo de pobreza solicitado por la demandada.

31 de Agosto del año 2023: Acepté nombramiento de designación de amparo de pobreza y solicité acceso al expediente digital.

01 de Septiembre del año 2023: El juzgado me compartió acceso al expediente digital, el cual precisó que quedaba un término de cinco (5) días para contestar la demanda, los cuales corrían a partir del siguiente al recibo del correo, lo anterior toda vez que cuando la demanda solicitó el amparo de pobreza ya habían transcurrido cinco días de traslado.

Tiempo para contestar la demanda: (5 días hábiles) 4, 5, 6, 7, 8 de septiembre.

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, según consta en el registro civil de nacimiento del menor.

SEGUNDO: Es cierto, según consta en acta de conciliación nro. 018 -2017, aclarando que dichas visitas debían ser cada quince (15) días.

TERCERO: Es parcialmente cierto.

Es cierto que la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** ha incumplido lo relacionado al régimen de visitas, sin embargo, lo anterior, no se ha dado de manera arbitraria y al azar, por el contrario, el señor **LUIS FERNANDO AGUDELO OROZCO** duró varios años pagando una pena privativa de libertad y en consecuencia no podía visitar ni compartir con su hijo menor de edad.

Pese a lo anterior, la demandada permitía que la familia paterna compartiera en compañía de su hijo, situación que tuvo que cambiar por cuanto en una ocasión su hijo le indicó que su tía paterna lo trataba mal y le escondía la comida, a pesar de la situación presentada, en el momento en que el demandante recuperó su libertad, la señora **NICOL MAGALY** aprobó que el menor compartiera tiempo con su padre, no obstante, **DYLAN AGUDELO PEREZ** le comenzó a comentar a su mamá que no quería pasar tiempo con su padre y que no se sentía bien en su compañía, incluso, la demandada se vio en la obligación de buscar una ayuda psicológica para el menor, por ende, actualmente lo está tratando la psicóloga del colegio en el cual estudia.

En la actualidad, el menor manifiesta que si lo obligan a verse con su progenitor preferiría “tirarse de una ventana”.

Debido a esta situación, y además del acompañamiento que se le está brindando por parte de la institución en la cual estudia el menor, el día sábado 09 de Septiembre del año que va en curso, este va a comenzar una terapia psicológica en la entidad “Agua bienestar” ubicado en la Calle 103 33 A 04 Barrio la Enea de la ciudad de Manizales.

CUARTO: En ningún momento la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** ha ocultado al menor, simplemente teme por la seguridad e integridad de su hijo, y no permite que su padre lo vea dado lo manifestado por su hijo.

No es cierto que la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL** no le recibiera cuota de alimentos a favor de su hijo, incluso la demandada le solicitaba que le “ayudara” para el sostenimiento del menor, a lo que este contestaba que al parecer

había un problema con las cuentas bancarias, pues estaba consignando el dinero en una cuenta equivocada.

QUINTO: Es cierto que la audiencia fue declarada fallida, sin embargo, no me consta el comportamiento que se afirma tuvo la señora **NICOL MAGALY PEREZ CARVAJAL**, por cuanto dicho suceso no quedó consignado en el acta de conciliación.

SEXTO: No es cierto que la demandada “no haya querido” cumplir con lo pactado, por los motivos ya expuestos en el hecho tercero y cuarto de esta demanda.

SEPTIMO: Es cierto.

PRETENSIONES

PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA: Me atengo a esta pretensión, hasta tanto no sea verificada realmente cual es la situación presentada por el menor, ya que debe primar su salud física y mental así como su integridad y seguridad personal.

QUINTO: Me opongo a esta pretensión, ya que la demandada se encuentra actuando bajo amparo de pobreza.

MEDIDA CAUTELAR

Me opongo a esta solicitud, hasta tanto no sea verificada realmente cual es la situación presentada por el menor, ya que debe primar su salud física y mental así como su integridad y seguridad personal.

FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS

***Tacha de desconocimiento de las pruebas aportadas con el escrito de demanda -
Copia del Chat de WhatsApp***

La ley 527 de 1999 ha definido los mensajes de datos de la siguiente manera: “Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente ley se entenderá por: a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;

En cuanto a la copia de los chats de WhatsApp no se observa con certeza la fuente de donde provienen estos mensajes, y mucho menos que el destinatario sea efectivamente el demandante.

Por ende, no existe garantía que los mensajes de datos presentados como medios de pruebas se han conservado íntegros, además que se aportan exclusivamente pantallazos y no se certifica la manera como fue concebido el mensaje de datos. Al respecto, el artículo 9º del precitado establece que "...se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada, salvo la adición de algún endoso o de algún cambio que sea inherente al proceso de comunicación, archivo o presentación".

En el presente asunto, no hay certeza que la información allegada como mensaje de datos hubiere permanecido completa e inalterada, lo que se afirma pues existen mensajes que fueron eliminados, y que no han sido aportados desde su fuente.

Por esta razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 272 del Código General del Proceso, me permito formular tacha de desconocimiento de las piezas documentales relacionadas con estos mensajes de datos.

EXCEPCIONES DE MERITO

MOTIVOS SUFICIENTES PARA IMPEDIR LA VISITA POR PARTE DEL DEMANDADO:

Dado lo manifestado por el menor, y teniendo en cuenta que sus intereses y derechos merecen especial importancia, la progenitora ha impedido que se vea con el demandante con el fin de velar por su integridad y su seguridad.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Informe escrito a nombre de la orientadora de la institución en la cual estudia el menor.

VISITA SOCIAL

Solicito que en su momento procesal oportuno, sea decretado visita social al lugar de residencia del menor, a efectos de que se establezcan las condiciones de tipo familiar, social, y económico que lo rodean, así como establecer quienes están en su entono y la persona que lo tiene bajo su cuidado, quien cubre sus necesidades, económicas, si se encuentra vinculado al sistema de salud y educación.

ENTREVISTA

La cual deberá llevarse a cabo con acompañamiento del Defensor de Familia, esta con el fin de que usted señor Juez pueda escuchar directamente al menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se fije fecha y hora para que el demandante y la aquí demandada, así mismo, quienes comparezcan como interesados el trámite de este proceso, absuelvan interrogatorio de parte que les formularé, de forma oral o por medio escrito, sobre los hechos constitutivos de esta demanda

TESTIGOS:

Sírvase decretar como pruebas testimoniales las siguientes personas, las cuales comparecerán en el tiempo que lo considere pertinente este despacho:

- La Sra. Martha Carvajal Gómez, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 30325094, se encuentra ubicada en la dirección Cra18#2a10. Teléfono: 3004107557.
- La Sra. Ana María duque, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1060655549, Se encuentra ubicada en la dirección Calle65 sur #38-120 unidad índigo sabaneta Antioquia.
- El señor Miguel Ángel Pérez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1053834982, se encuentra ubicado en la dirección Cra18#2a10. Teléfono: 3148564090

NOTIFICACIONES:

Las partes en las direcciones aportadas en el libelo de la demanda

La suscrita APODERADA JUDICIAL: Recibiré notificaciones en la dirección carrera 24 # 21-52, Piso 2, Oficina 2, Edificio Andino, Ubicado en la ciudad de Manizales, Caldas, Correo electrónico: danielarincon.1997@hotmail.com, Teléfono: 312-770-9256.

Atentamente

Daniela Rincón Palacio

DANIELA RINCÓN PALACIO

C.C 1.053.859.441

T.P 355.225 del C.S.J



Institución Educativa Santa Luisa de Marillac
Villamaría Caldas

NIT 890-801-985-9 - Código DANE. 117873-000346

Institución de Carácter Oficial

Aprobado por resolución No 10641-6 de diciembre 27 de 2018

Versión: 001

Fecha: 2020/10/30

GESTIÓN
COMUNITARIA
ORIENTACIÓN
ESCOLAR

Agosto 4 de 2023

El estudiante Dylan Agudelo Pérez de grado primero, se encuentra en seguimiento por Orientación Escolar debido a situaciones familiares que inciden en el estado emocional del estudiante, en diálogo con el menor menciona sentir desagrado por su padre biológico, tener miedo y pereza de encontrarse con él por la calle ya que dice el niño lo siente como un desconocido.

Cordialmente:

Silvana L.
Silvana londoño

Orientadora escolar